

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos(as) de los integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la localidad de Usaquén, código IDPAC No. 1021 (en adelante, JAC Las Delicias del Carmen), de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante el Auto 52 del 11 de septiembre de 2018, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la localidad de Usaquén y algunos de sus dignatarios (folio 15).

Que mediante comunicación interna SAC/670/2019, con radicado 2019IE2377 del 18 de febrero de 2019 (folio 34), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el informe de inspección, vigilancia y control del 28 de diciembre de 2018 respecto de las diligencias adelantadas en la JAC Las Delicias del Carmen de la ciudad de Bogotá D.C.

Posteriormente, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 037 del 26 de abril de 2019, el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra: Marco Antonio Daza Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.713, presidente de la JAC; Rafael Antonio Alba Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.340, vicepresidente de la JAC; Diana Carolina López Cubides, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.065, tesorera de la JAC; Luis Antonio Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.633, secretario de la JAC; José Aristides Moreno Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.365, fiscal de la JAC; Germán Pérez Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.696, conciliador de la JAC; Martha Lucia Parada Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.024, conciliadora de la JAC; y, Luis Ernesto Campos Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.208.586, conciliador de la JAC (folios 35 a 37).

Que, en estricto apego a las garantías del debido proceso, el auto de formulación de cargos fue notificado a cada uno de los investigados/as así:

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

1. Marco Antonio Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.713, notificado por página Web el día 9 de agosto de 2019 (folio 152).
2. Rafael Antonio Alba Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.340, se notificó por conducta concluyente puesto que presentó descargos frente al auto de formulación de cargos (artículo 72 del CPACA) mediante radicado 2019ER6401 del 18 de junio de 2019 (folio 107).
3. Diana Carolina López, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.065, notificada personalmente el día 27 de mayo de 2019 (folio 56).
4. Luis Antonio Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.633, se notificó por conducta concluyente puesto que presentó descargos frente al auto de formulación de cargos (artículo 72 del CPACA) mediante radicado 2019ER5855 del 1 de junio de 2019 (folio 62).
5. José Arístides Moreno Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.365, notificado personalmente el día 30 de mayo de 2019 (folio 161).
6. German Pérez Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.696, notificado por aviso el día 14 de junio de 2019 (folio 162).
7. Martha Lucia Parada Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.024, notificada personalmente el día 27 de mayo de 2019 (folio 50).
8. Luis Ernesto Campos Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.208.586, notificado personalmente el día 7 de junio de 2019 (folio 97).

Que, mediante escritos que reposan en el expediente, los señores: Martha Lucia Parada Camacho mediante radicado 2019ER5292 de fecha 27 de mayo de 2019 (folio 54); José Arístides Moreno Díaz mediante radicado 2019ER5575 del 30 de mayo de 2019 (folios 59); Luis Antonio Vargas Rodríguez mediante radicado 2019ER5855 del 1 de junio de 2019 (folio 62); Luis Ernesto Campos Bernal mediante radicado 2019ER6056 del 7 de junio de 2019 (folio 99); German Pérez Silva, mediante radicado 2019ER6400 del 18 de junio de 2019 (folio 104); Rafael Antonio Alba Camargo mediante radicado 2019ER6401 del 18 de junio de 2019 (folio 107), presentaron descargos frente al Auto 037 del 26 de abril de 2019 expedido por el director general del IDPAC, los demás guardaron silencio.

Una vez agotada dicha etapa procesal, mediante Auto 119 del 05 de diciembre de 2019, se decretó como prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3694, oficiar mediante el radicado 2019IE10949 del 10 de diciembre de 2019 a la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, para que informe si para el 2016, 2017, 2018 y 2019, la JAC del barrio Las Delicias del Carmen realizó proceso de depuración del libro de afiliados (declarativo / disciplinario), si el fiscal de la JAC

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

rindió los correspondientes informes, si la Asamblea General de Afiliados se reunió de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y si contaba con plan estratégico, presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos señalados.

Asimismo, en el mismo Auto 119 de 2019, se ordenó a la Subdirección de Asuntos Comunales, remitir copia de los siguientes radicados con sus anexos: 2019ER5288 del 27 de mayo de 2019 y 2018ER15587 del 08 de noviembre de 2018. Para lo cual, se libró la comunicación OAJ.43.1969.19 con radicación 2019IE10949 (folio 164). Es así que, las pruebas ordenadas mediante el Auto antes aludido fueron practicadas efectivamente como obran a folios 165 al 166.

Que mediante Auto 022 del 4 de noviembre de 2020 expedido por el director general del IDPAC, se declaró agotado el periodo probatorio y se corrió traslado a los investigados para que alegaran de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, los(as) investigados(as) guardaron silencio.

Ahora bien, que en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el Director General del IDPAC, se suspendieron los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad hasta el día 21 de octubre de 2020.

Que posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el director general del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: *“(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”*.

Es así que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS/AS**

1. Contra Marco Antonio Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.713, presidente de la JAC.
2. Contra Rafael Antonio Alba Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.340, vicepresidente de la JAC.
3. Contra Diana Carolina López, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.065, tesorera de la JAC.
4. Contra Luis Antonio Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.633, secretario de la JAC.
5. Contra José Arístides Moreno Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.365, fiscal de la JAC.
6. German Pérez Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.696, conciliador de la JAC.
7. Martha Lucia Parada Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.024, conciliadora de la JAC.
8. Luis Ernesto Campos Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.208.586, conciliador de la JAC.

## **III. HECHOS Y PRUEBAS**

### **1. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS (AS) INVESTIGADOS (AS)**

#### **1.1. RESPECTO DEL SEÑOR MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE PERIODO 2016 A 2020.**

**1.1.1** Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC:

a-) No convocar a las reuniones de asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tal función. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no implementó las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencias del 10 de octubre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 02 de noviembre del mismo año, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establece como función del presidente ejercer la representación legal del organismo. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

### **1.2 RESPECTO DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA LÓPEZ EN CALIDAD DE TESORERA DE LA JAC PERIODO 2016 A 2020.**

**1.2.1.** Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC:

a-) No llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No rendir informes a la asamblea general de afiliados y a la junta directiva en cada una de sus reuniones ordinarias. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

### **1.3 RESPECTO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO ALBA CAMARGO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE PERIODO 2016 A 2020.**

**1.3.1** Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

No se evidenció planes de trabajo o actas con los coordinadores de las comisiones de trabajo, lo que constituiría violación a los numerales 2 al 4 del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tales funciones. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

### **1.4. RESPECTO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO PERIODO 2016 A 2020.**

**1.4.1** Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Incumplimiento de las funciones, lo que constituiría violación a los numerales 2 al 12 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

### **1.5 RESPECTO DEL SEÑOR JOSE ARISTIDES MORENO DÍAZ EN CALIDAD DE FISCAL PERIODO 2016 A 2020.**

**1.5.1.** Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en el

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

artículo 49 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización; b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias; d-) Rendir informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. Con lo anterior incurriría en violación a los numerales 1, 4, 6 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**1.6 RESPECTO DE LOS SEÑORES GERMAN PEREZ SILVA, MARTHA LUCIA PARADA CAPACHO, LUIS ERNESTO CAMPOS BERNAL EN CALIDAD DE CONCILIADORES/RAS PERIODO 2016 A 2020.**

**1.6.1.** Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no surtir los procesos conciliatorios y declarativo, ya que a la fecha la junta no ha depurado el libro de afiliados, con el fin de que la organización cuente con quórum en las asambleas y pueden tomar decisiones, lo que constituiría violación del artículo 78 del capítulo XIV de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**1.7 RESPECTO DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE; RAFAEL ANTONIO ALBA CAMARGO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE; CAROLINA LOPEZ EN CALIDAD DE TESORERA; LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.**

**1.7.1.** Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC:

a-) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la asamblea general; b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; c-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación.

Estas posibles omisiones constituirían violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales c, k, l así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

**2. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN Y LAS APORTADAS EN EL ESCRITO DE DESCARGOS.**

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes:

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

**a. Documentales**

1. Comunicación suscrita por la Gestora Local dirigida a la SAC con radicación 2018IE5180 del 21-08-2018 (folios 16 al 33).
2. Informe de Inspección vigilancia y control suscrito por la SAC de fecha 23 de diciembre de 2018 (folios 1 al 5).
3. Actas de diligencia preliminar de fechas 10 de octubre de 2018, y 2 de noviembre de 2018 (folios 8 al 12).
4. Descargos con radicación 2019ER5292 de fecha 27 de mayo de 2019, suscritos por la señora Martha Lucia Parada (folio 54).
5. Descargos con radicación 2019ER5575 de fecha 30 de mayo de 2019, suscritos por el señor José Arístides Moreno (folio 59).
6. Descargos con radicación 2019ER5855 de fecha 1 de junio de 2019, suscritos por el señor Luis Antonio Vargas (folio 62).
7. Descargos con radicación 2019ER6056 de fecha 7 de junio de 2019, suscritos por el señor Luis Ernesto Campos (folio 99).
8. Descargos con radicación 2019ER6400 de fecha 18 de junio de 2019, suscritos por el señor Germán Pérez (folio 104).
9. Descargos con radicación 2019ER6401 de fecha 18 de junio de 2019, suscritos por el señor Rafael Alba Camargo (folio 107).
10. Radicación 2017ER7241 del 28 de junio de 2017, en la cual se aporta acta de asamblea de fecha 27 de noviembre de 2016, Actas de reunión de Junta Directiva de fechas 1 de diciembre de 2016 y 10 de mayo de 2017.
11. Radicación 2017ER10177 del 28 de agosto de 2018, en la cual se aporta acta de asamblea del 9 de agosto de 2017.
12. Radicación 2018ER1567, en la cual se aportan actas de reunión de junta directiva adelantadas en el año 2017 de fechas 7 de noviembre, 17 de octubre 10 de julio, 25 de julio y 7 de agosto.
13. Radicación 2018ER1570 del 12 de febrero de 2018, en la cual aportan acta de asamblea general de fecha 17 de septiembre de 2017.
14. Radicación 2018ER11357 de fecha 14 de agosto de 2018, en donde anexan informe del presidente, informe del vicepresidente, informe del fiscal, informe de los conciliadores, informe de los delegados de ASOJUNTAS, informe del plan de trabajo vigencia 2016 al 2020, informe del presupuesto año 2018 y copia del RUT de la JAC actualizado radicado por el Representante Legal.
15. Radicado 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, en donde aportan actas de asamblea de fecha 4 de noviembre y 8 de noviembre de 2018, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, informe administrativo y directivo comprendido entre el 18 de septiembre del 2017 al 1 de noviembre de 2018, presentado por el Representante Legal; asamblea general de afiliados de fecha 4 de noviembre de 2018, donde se aporta informe del presidente, fiscal y tesorero; presupuesto anual periodos 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; informe fiscal año 2018; reglamento de uso del salón comunal; plan de trabajo presentado por el representante legal periodo 2016 al 2020; acta de junta directiva del mes de octubre de 2018.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

16. Radicación 2019ER6399 del 18 de junio de 2019 y SAC 3388 del Radicado 2019ER5288 del 27 de mayo.
17. Respuesta al radicado número 2019ER5288 del 27 de mayo, donde la organización presenta el resultado del proceso de depuración adelantado en el año 2018, esta información se remite ya que la organización se encuentra en proceso jurídico por incumplimiento de las acciones planteadas en el proceso de IVC que llevó a cabo la SAC.
18. Radicación 2019ER8969 del 22 de agosto de 2019, en donde aporta el representante legal acta aclaratoria de la asamblea de fecha 9 de junio de 2019.
19. Radicación 2019ER12844 del 13 de noviembre de 2019, se aporta por parte de la conciliadora de la organización señora Martha Lucia Parada, a la SAC, documento que da cuenta del resultado del proceso de depuración adelantado al interior de la organización en cumplimiento a uno de los compromisos planteados en las visitas de fortalecimiento. (Se adjuntan treinta y ocho folios).
20. Radicación 2019ER5288 del 27 de mayo de 2019 se aporta por parte de la conciliadora de la organización señora Martha Lucia Parada, a la SAC proceso declarativo.
21. Radicación 2019ER15587 del 8 de noviembre de 2018, se aporta por parte de la conciliadora de la organización señora Martha Lucia Parada, Copia de acta de asamblea general de fecha 3 de noviembre de 2018, listado de afiliados, informe de tesorería años 2016, 2017 y 2018, informe de gestión social del presidente, circular o convocatoria de asamblea, informe de presupuesto años 2016, 2017 y 2018, informe del fiscal, Manual de uso del salón comunal, formato préstamo del salón, plan de trabajo, actas de asamblea general y actas de junta directiva en 59 folios.

Las pruebas antes descritas se encuentran en el expediente virtual OJ-3694 cuya ruta: BASICOS 2021/110 OFICINA ASESORA JURIDICA/2021/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ3694

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DE LAS CONDUCTAS**

##### **1. CONDUCTAS RESPECTO DEL INVESTIGADO MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016 A 2020)**

Respecto al cargo transcrito en el numeral 1.1.1. referente a omisión de convocar a las reuniones de asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y, en el mismo sentido, el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización, se encuentra enunciado en el informe de Inspección, Vigilancia y Control del 28 de diciembre de 2018 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, lo siguiente: “(...) *No presentan libros de actas de Asamblea, que permita ver el cumplimiento del artículo 19, convocatoria Asamblea*”.

Referente a este cargo solo se analizará lo relacionado al año 2018 y lo corrido del 2019, hasta la expedición del auto de apertura de investigación o sea hasta el día 26 de abril de 2019, en atención

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra el límite de tres años para la imposición de sanciones.

Que, con el fin de esclarecer lo antes enunciado mediante Auto 119 del 05 de diciembre de 2019, expedido por el director general del IDPAC, a folios 163 y 164, se evidencia que se decretó como prueba dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, la siguiente: "1. Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales para que informe lo siguiente: -Si la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias de la Localidad Uno Usaquén de Bogotá se ha reunido de conformidad con lo dispuesto en los estatutos".

En respuesta dicha orden, mediante radicación 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019 (folio 165 y 166), la Subdirección de Asuntos Comunales manifiesta:

*"que la información de la documentación que soporta la información que a continuación se relaciona fue remitida al correo de la profesional de Jurídica Elsy Yanive Alba Vargas. Así:*

- *Radicado 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, en donde aportan actas de asamblea de fecha 4 de noviembre y asamblea general de afiliados de fecha 8 de noviembre de 2018, acta de junta directiva del mes de octubre de 2018.*
- *Radicación 2019ER6399 del 18 de junio de 2019 y SAC 3388 del Radicado 2019ER5288 del 27 de mayo, en donde la SAC informa a la oficina asesora jurídica que para los fines pertinentes, remito el acta de asamblea, listado asistentes y actas de junta directiva adelantadas por la JAC del barrio Delicias del Carmen de la localidad de Usaquén, esta información se remite ya que la organización se encuentra en proceso jurídico por incumplimiento de las acciones planteados en el proceso de IVC que llevó a cabo la SAC.*
- *Radicación 2019ER8969 del 22 de agosto de 2019, en donde aporta el representante legal acta aclaratoria de la asamblea de fecha 9 de junio de 2019.*
- *Radicación 2019ER15587 del 8 de noviembre de 2018, se aporta por parte de la conciliadora de la organización señora Martha Lucia Parada, Copia de acta de asamblea general de fecha 3 de noviembre de 2018 actas de asamblea general y actas de junta directiva en 59 folios"*

Que la información antes descrita fue anexada al expediente virtual OJ-3694, cuya ruta: BASICOS 2021/110 OFICINA ASESORA JURIDICA/2021/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ3694, donde se evidencio el cumplimiento de las funciones por parte de la organización.

A su vez, la SAC mediante radicación 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019, manifiesta:

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

*“Ahora bien, en relación con la información solicitada y remitida en el correo se indica:*

- 1. “(...) Asambleas de acuerdo con los estatutos: Se relacionan las actas remitidas periodo 2016, 2017 y 2018 y radicadas mediante los números 2016ER10228 del 22/07/2016, 2017ER7241 del 29/06/2017, 2018ER15587 del 08/11/2018, 2019ER6399 del 24/07/2019, 2019ER8969 del 7/10/2019.*
- 2. Los documentos relacionados en las radicaciones 2019ER5288 del 27/05/2019 y 2018ER15587 del 08/11/2018 fueron remitidos vía correo electrónico”.*

Es así, que tras la lectura de los radicados enviados por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, se evidencia en el radicado No. 2018ER15587 del 08 de noviembre de 2018, lo siguiente: ***“Hemos recibido las comunicaciones con el radicado de la referencia, donde nos hacen llegar las actas de las reuniones de junta directiva adelantadas, el acta de la asamblea realizada el 03 de noviembre de 2018, y actas de junta directiva de fechas: 17/10/2018, septiembre 2018, 01/08/2018, 12/07/2018, junio 2018, mayo 2018, 17/04/2018, 04/04/2018, marzo 2018, 19/12/2017, 07/11/2017, 17/10/2017, asamblea del 17/09/2017 (...).”***

Por otro lado, mediante el radicado No. 2019ER8969 del 7 de octubre de 2019 se entrega la relación de las actas de junta directiva y de asamblea general de afiliados adelantadas por la JAC en las siguientes fechas: 14/12/2018, 11/01/2019, 12/03/2019, 02/03/2019, 14/03/2019 09/05/2019 y 28/05/2019.

Asimismo, en el radicado No. 6399 del 24 de julio de 2019 se aporta copia del acta de Asamblea General de fecha 2 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez revisada la documentación recolectada durante la etapa probatoria del presente expediente y que se encuentra en el expediente virtual OJ-3694, se establece que el representante legal de la organización comunal cumplió parcialmente con el deber contenido en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal, es decir, realizó la convocatoria a Junta Directiva durante el año 2018 y hasta abril de 2019.

Es así, que en lo referente a las convocatorias de asambleas generales se evidenció que el máximo órgano de la JAC sesionó el 3 de noviembre de 2018 y 2 de marzo de 2019, sin que se encuentre soporte respecto a las de los meses de abril de 2018, julio de 2018 y julio de 2019. Al respecto, si bien es cierto que los estatutos de la organización comunal indica que se debe realizar la asamblea general de afiliados en el mes de marzo, para la vigencia 2019, se realizó en el mes de marzo y se tendrá como válida.

En razón a lo anterior, se concluye que el investigado no convocó al total de las sesiones exigidas en el artículo 23 de los estatutos de la JAC Las Delicias del Carmen, pues para cada anualidad la asamblea se debe reunir en los meses de marzo, julio y noviembre. Es decir, que el señor Marco Antonio Daza, cumplió de forma parcial con sus funciones estatutarias y, por consiguiente, con el

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

mandato contemplado en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002<sup>1</sup> con lo que se materializaron los principios de democracia<sup>2</sup> y participación<sup>3</sup> establecidos en los literales a y j del artículo 20 de la ley 743 de 2002, que consiste en que los afiliados tienen derecho a acceder a la información, a consultar y a participar en la toma de decisiones que afecten la organización comunal. Por lo anterior, se declarará parcialmente responsable al investigado por esta conducta.

Ahora bien, en lo que atañe a lo segunda conducta contenida en el cargo 1.1.1. y que hace referencia a no ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no implementó las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencias del 10 de octubre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 02 de noviembre del mismo año, transgrediendo con ello el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de organización comunal y el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, se evidencia en el informe de IVC del 28 de diciembre de 2018 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, que en el acápite de hallazgos se enuncia:

*“(…) No se evidencia el cumplimiento del plan de acciones correctivas tanto en el proceso de fortalecimiento como en el de IVC, durante las fechas establecidas por parte de los dignatarios de la Organización (…) No presentan libros de actas de Asamblea, que permita ver el cumplimiento del artículo 19, convocatoria Asamblea”*

Lo anterior, debido a que, en el acta de diligencia preliminar del 10 de octubre de 2018, se establecieron unos compromisos y acciones correctivas a cargo de la Junta de Acción Comunal, frente a las cuales se debían aportar los soportes de cumplimiento en diligencia del 2 de noviembre de 2018 (folio 12).

Es así, que en el acta de la diligencia llevada a cabo el 2 de noviembre de 2018, se evidencia que, tras la verificación del cumplimiento en las acciones correctivas concertadas en la sesión del 10 de octubre de 2018, la organización comunal cumplió con algunos de los compromisos adquiridos (ver folio 8 vuelta y 9). Sin embargo, a folio 9 se deja la siguiente salvedad: *“No presentan la mayoría de los compromisos ya que manifiestan, estar pendiente la Asamblea que tienen el Domingo 4/11/2018.*

Por tal razón, quedó la siguiente observación: *“Se requiere el acta de asamblea del 4 de noviembre de 2018 radicada en el IDPAC a más tardar el 9 de noviembre de 2018, para verificar el cumplimiento de los compromisos”.*

Al respecto, a folio 130, se observa documento del 9 de junio de 2019, suscrito por el señor Marco A Daza, representante de la organización, quien presenta informe administrativo y directivo del

<sup>1</sup> Literal b artículo 24. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

<sup>2</sup> Literal a artículo 20. Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

<sup>3</sup> Literal j artículo 20. Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

periodo de tiempo comprendido entre el 3 de noviembre de 2018 y el 8 de junio de 2019, a los afiliados y asistentes a la Asamblea General realizada el 9 de junio de 2019.

Que con el fin de corroborar lo enunciado por el representante legal de la organización los investigados/as Martha Lucia Parada Camacho, José Aristides Moreno Díaz, Luis Antonio Vargas Rodríguez, Luis Ernesto Campos Bernal, German Pérez Silva y Rafael Antonio Alba Camargo en su escrito de descargos enunciaron que las pruebas con las que se desvirtúan los cargos que se les formulan se encuentran en los archivos de la Subdirección de Asuntos Comunales, con el radicado 2019ER5288 del 25 de mayo de 2019 y 2018ER15587 del 08 de noviembre de 2018.

Que, con el fin de esclarecer lo antes enunciado mediante Auto 119 del 05 de diciembre de 2019, expedido por el director general del IDPAC, a folios 163 y 164, se evidencia que se decretó como prueba dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales para que informara algunos aspectos de la organización comunal y remitiera copia de los radicados en mención junto a sus anexos.

Que, con base en lo anterior, se allegó mediante radicado 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019 (folio 165 y 166) la Subdirección de Asuntos Comunales allegó:

- Radicación 2017ER7241 del 28 de junio de 2017, en la cual se aporta acta de asamblea de fecha 27 de noviembre de 2016, Actas de reunión de Junta Directiva de fechas 1 de diciembre de 2016 y 10 de mayo de 2017.
- Radicación 2017ER10177 del 28 de agosto de 2018, en la cual se aporta acta de asamblea del 9 de agosto de 2017.
- Radicación 2018ER1567, en la cual se aportan actas de reunión de junta directiva adelantadas en el año 2017 de fechas 7 de noviembre, 17 de octubre 10 de julio, 25 de julio y 7 de agosto.
- Radicación 2018ER1570 del 12 de febrero de 2018, en la cual aportan acta de asamblea general de fecha 17 de septiembre de 2017.
- Radicación 2018ER11357 de fecha 14 de agosto de 2018, en donde anexan informe del presidente, informe del vicepresidente, informe del fiscal, informe de los conciliadores, informe de delegados de asojustas, informe plan de trabajo vigencia 2016 al 2020, informe presupuesto año 2018 y copia del RUT de la JAC actualizado radicado por el Representante Legal.
- Radicado 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, en donde aportan actas de asamblea de fechas: 3 de noviembre de 2018 y 8 de noviembre de 2018; actas de junta directiva; informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, informe administrativo y directivo comprendido entre el 18 de septiembre del 2017 al 1 de noviembre de 2018, presentado por el Representante Legal; asamblea general de afiliados de fecha 4 de noviembre de 2018, donde se aporta informe del presidente, fiscal y tesorero; presupuesto anual periodos 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; informe fiscal año 2018; reglamento de uso del salón comunal junto al

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

formato préstamo del salón; plan de trabajo presentado por el representante legal periodo 2016 al 2020; acta de junta directiva del mes de octubre de 2018; informe de tesorería años 2016, 2017 y 2018; informe de gestión social del presidente, circular o convocatoria de asamblea; informe de presupuesto años 2016, 2017 y 2018.

- Radicación 2019ER6399 del 18 de junio de 2019 y SAC 3388 del Radicado 2019ER5288 del 27 de mayo, en donde la SAC informa a la oficina asesora jurídica que para los fines pertinentes, remito el acta de asamblea, listado asistentes y actas de junta directiva adelantadas por la JAC del barrio Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén y la respuesta al radicado número 2019ER5288 del 27 de mayo de 2019, donde la organización presenta el resultado del proceso de depuración adelantado en el año 2018, esta información se remite ya que la organización se encuentra en proceso jurídico por incumplimiento de las acciones planteados en el proceso de IVC que llevó a cabo la SAC.
- Radicación 2019ER8969 del 22 de agosto de 2019, en donde aporta el representante legal acta aclaratoria de la asamblea de fecha 9 de junio de 2019.
- Radicación 2019ER12844 del 13 de noviembre de 2019, se aporta por parte de la conciliadora de la organización señora Martha Lucia Parada, a la SAC, documento que da cuenta del resultado del proceso de depuración adelantado al interior de la organización en cumplimiento a uno de los compromisos planteados en las visitas de fortalecimiento. (Se adjuntan treinta y ocho folios).
- Radicación 2019ER5288 del 27 de mayo de 2019 se aporta por parte de la conciliadora de la organización señora Martha Lucia Parada, a la SAC proceso declarativo.

A su vez la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad mediante radicación No. 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019, manifiesta:

*“Ahora bien, en relación con la información solicitada y remitida en el correo se indica: Depuración del libro de afiliados: Se recibió y aprobó con la documentación radicada con el numero 2019ER12844 del 13/11/2019.*

- 1. Informes del fiscal: Se relacionan los informes presentados por el fiscal en los radicados: 2018ER111357 del 15/08/2018 y 2018E15587 del 08/11/2018.*
- 2. Asambleas de acuerdo con los estatutos: Se relacionan las actas remitidas periodo 2016, 2017 Y 2018 y radicadas mediante los números 2016ER10228 del 22/07/2016, 2017ER7241 del 29/06/2017, 2018ER15587 del 08/11/2018, 2019ER6399 del 24/07/2019, 2019ER8969 del 7/10/2019.*
- 3. Presupuesto de ingresos gastos e inversiones, recibidos con los radicados 2016ER18629 del 16/03/2017 y 2018ER15587 del 08/11/2018.*
- 4. Plan estratégico de la organización radicado con el numero 2019ER15587 del 08/11/2018.*

*Los documentos relacionados en las radicaciones 2019ER5288 del 27/05/2019 y 2018ER15587 del 08/11/2018 fueron remitidos vía correo electrónico”.*

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Que una vez revisada la documentación previamente relacionada y la cual se encuentra registrada en el expediente virtual OJ-3694, se establece que el representante legal y la organización cumplieron con sus funciones y con las acciones correctivas establecidas en la diligencia del 2 de noviembre de 2018, así lo evidenció la SAC mediante el documento antes descrito.

Conforme a lo expuesto se concluye que, en los documentos aportados tanto por el investigado como por los demás dignatarios, fue posible identificar las diferentes actuaciones que realizó el representante legal de la JAC con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en diligencia practicada por la SAC del 10 de octubre de 2018, pues implementó las acciones correctivas necesarias, por lo cual no se vulneró el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos.

Con lo anterior, el investigado demostró que cumplió con lo dispuesto en los estatutos de la organización, lo que prueba que contrario a lo señalado en el Auto 037 de 2019, no existió vulneración del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, así las cosas, se exime de responsabilidad al investigado en lo concerniente a este cargo y se archiva a su favor

**3.2 CONDUCTAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA DIANA CAROLINA LÓPEZ EN CALIDAD DE TESORERA DE LA JAC (PERIODO 2016 A 2020).**

En lo que concierne al cargo transcrito en el numeral 1.2.1. del presente acto, es necesario señalar que el mismo contiene dos conductas independientes que requieren su análisis particular como sigue a continuación:

Respecto a la conducta de “no llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos”, con lo que se incurriría en violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, se encuentra en el acervo probatorio del expediente que mediante radicado No. 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, se aportaron los documentos necesarios que dan cuenta del cumplimiento del deber que se reprocha a la investigada, es decir, se evidencia que la tesorera llevó la contabilidad en debida forma, lo anterior se puede concluir tras la revisión del informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, informe administrativo y directivo comprendido entre el 18 de septiembre del 2017 al 1 de noviembre de 2018, donde se aporta informe del tesorero; presupuesto anual periodos 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

De otra parte, al revisar la Plataforma de la Participación de esta entidad y de conformidad con la certificación expedida por la Subdirección de Asuntos Comunales del 12 de octubre de 2021 (folio 188), se evidencia el registro de los libros de tesorería - caja general con No. de registro 6154, bancos con No. de registro 6153, caja menor No. de registro 6152, prueba de ello se aporta certificación expedida por la SAC de fecha 12 de octubre de 2021, lo que prueba que la organización comunal lleva la contabilidad en los libros destinados para el efecto y que se encuentran a registrados ante el IDPAC.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Con base en el material probatorio que obra dentro del expediente, se procederá a exonerar a la misma respecto a la omisión que se formuló en su contra debido a que no se evidencia vulneración del numeral 2 del artículo 44 de los Estatutos de la JAC, pues se demostró que la investigada cumplió con lo establecido en la norma comunal y, en consecuencia, no existió transgresión del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Ahora bien, en lo referente a la conducta de “no rendir informes a la asamblea general de afiliados y a la junta directiva en cada una de sus reuniones ordinarias”, transgrediendo con ello el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, se observa en los documentos que hacen parte del expediente OJ-3694, el radicado 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019 (folios 165 y 166), en el que se traslada con destino al presente proceso administrativo, las actas de asamblea general de los periodos 2016, 2017 y 2018 radicadas ante esta entidad mediante oficio No. 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018.

Es así que, una vez revisadas las actas remitidas, se encontró que la tesorera cumplió con dicha función en las asambleas de afiliados realizadas por la organización comunal, así: 17 de septiembre de 2017 y 03 de noviembre de 2018.

Ahora bien, en lo que compete a la vigencia 2019, se evidencia que, en el acta de asamblea de afiliados del 9 de junio de 2019, en el orden del día consta la presentación del informe de tesorería (Ver folio 119).

Por otro lado, en lo que respecta a las actas de junta directiva, mediante radicación 2019IE6456 de 03 de julio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad remite actas de junta directiva y se evidencia que en las sesiones del 14 de diciembre de 2018 (folios 133 y 134), 2 de marzo de 2019 (folios 138 y 139) y 14 de marzo de 2019 (folios 140 y 141), la investigada toma la palabra y procede a dar un informe de su gestión como tesorera de la organización.

Lo anterior, se armoniza con lo señalado a folio 130 mediante documento suscrito por el presidente de la organización en donde enuncia a los afiliados y asistentes de la asamblea general de afiliados: “(...) *En reuniones de Junta Directiva se reciben y se revisan los informes presentados por la tesorera Carolina Cubides*”.

Situación que fue corroborada por la SAC, mediante el radicado de salida 2018EE14707 del 21 de noviembre de 2018, en los siguientes términos: “*Hemos recibido las comunicaciones con el radicado de la referencia donde nos hacen llegar las actas de las reuniones de junta directiva adelantadas, el acta de la asamblea realizada el 03 de noviembre de 2018, listados varios, **informes de tesorería correspondientes a los periodos comprendidos entre octubre de 2016 a septiembre de 2018**” **“informe contable de la actividad denominada informe caravana**” (subrayas y negrillas fuera del texto) (folios 6 y 7)*

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

A su vez, a folio 92, se registra en uno de los apartes del informe suministrado por el presidente de la organización, señor Marcos Daza, lo siguiente: “(...) *Resalta en su informe la labor de la Sra. Tesorera Carolina López y sus funciones*”

Asimismo, al consultar la plataforma del IDPAC, en la pestaña de radicación de informes de tesorería, se encuentra registrado con radicado 2019ER8969 del 4 de septiembre de 2019, el informe correspondiente al periodo 03/11/2018 a 08/06/2019, en el que se indica el saldo de cuentas, los ingresos y gastos, así como demás aspectos financieros que permiten concluir que se llevaba un control por parte de la tesorera en el ejercicio de sus funciones.

Es así que, con base en las pruebas documentales que obran en el expediente OJ-3694, se procederá a exonerar a la investigada toda vez que quedó probado que la dignataria cumplió con la presentación de los informes de gestión tanto a la junta directiva y asamblea general de afiliados y, por consiguiente, cumplió con la función establecida en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, por tal razón se procederá con el archivo por esta conducta.

**3.3. CONDUCTAS RESPECTO DEL INVESTIGADO RAFAEL ANTONIO ALBA CAMARGO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016 A 2020).**

Respecto al cargo formulado y relacionado en el numeral 1.3.1. del presente acto y que reprocha al investigado: “*No se evidenció planes de trabajo o actas con los coordinadores de las comisiones de trabajo, lo que constituiría violación a los numerales 2 al 4 del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tales funciones. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización*”, se observa en el expediente que mediante radicación 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad indica frente a este tema, lo siguiente: “(...) *Plan estratégico de la organización radicado con el número 2019ER15587 del 08/11/2018*”. Documento que contiene información respecto a los planes de trabajo de las comisiones de la organización comunal.

Adicionalmente, mediante dicha comunicación interna, se remite copia del radicado 2018ER11357 del 14 de agosto de 2018, en donde se anexan: informe del presidente, informe del vicepresidente, informe del fiscal, informe de los conciliadores, informe de los delegados de Asojuntas, informe plan de trabajo vigencia 2016 al 2020, informe del presupuesto año 2018 y copia del RUT de la JAC actualizado radicado por el Representante Legal.

Por otro lado, y con el fin de desvirtuar lo enunciado en el cargo, el señor Rafael Antonio Alba Camargo presentó descargos a la formulación de cargos realizada mediante Auto 037 del 26 de abril de 2019 con radicación 2019ER6401 del 18 de junio de 2019 (folio 107), escrito en el que manifiesta: “(...) *con los documentos radicados ante el IDPAC, se demuestra que se está tratando de cumplir en lo posible con las funciones correspondientes al cargo. Anexo también en el radicado del presidente los trabajos que se han ejecutado, también la última asamblea general que se realizó el día 9 de junio de 2019*”.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Teniendo en cuenta los soportes que obran en el expediente y lo manifestado por el investigado, se procede a realizar el archivo del presente cargo pues, una vez revisada la documentación remitida y la cual se encuentra registrada en el expediente virtual OJ-3694, se concluye que el vicepresidente logró demostrar que cumplió con sus funciones, especialmente, con la presentación de los planes de trabajo elaborados con las comisiones de trabajo de obras, salud y deportes para las vigencias 2016 a 2020, como se evidencia en la radicación 2018ER11357 del 14 de agosto de 2018.

A su vez, con los informes rendidos se logra evidenciar que coordinó las actividades de las comisiones de trabajo, por lo cual, no existe fundamento alguno para indicar que existió un desconocimiento de los numerales 2 al 4 del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal o del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Así las cosas, se logró demostrar que el investigado cumplió con sus deberes contrario a lo señalado en el Auto de apertura de la investigación y por tal razón se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo 1.3.1 a su favor.

**3.4 CONDUCTAS RESPECTO DEL INVESTIGADO LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LA JAC (PERIODO 2016 A 2020).**

Referente al cargo 1.4.1 con el fin de realizar el análisis del cumplimiento de cada una de las funciones establecidas en el artículo 45 de los estatutos de la JAC Delicias del Carmen aprobados mediante Resolución 0397 del 6 de octubre de 2008, es importante revisar el escrito de descargos presentado por el investigado mediante radicado 2019ER5855 del 1 de junio de 2019, en donde denuncia el secretario que a pesar de tener inconvenientes con el representante legal de la organización, en razón a que hacía parte de la plancha contraria y por cuociente electoral quedó nombrado como secretario, ha cumplido con sus funciones, enunciando las diferentes actividades que ha realizado en atención a la dignidad para la que fue electo, así:

**Numeral 1.** Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva. En los descargos presentados por el investigado manifiesta que anexa copia de los volantes que envió para la citación a las reuniones que se programan ver folio 74.

**Numeral 2.** Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe. Se evidenció en la plataforma del IDPAC, el registro del libro de actas de asamblea general, el día 8 de noviembre de 2018, para lo cual se expidió el correspondiente certificado, el cual obra en el expediente virtual.

Si bien el cargo incluye la omisión respecto del libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, para que el investigado adquiriera responsabilidad frente a dicha tarea, se requiere que tal labor le haya sido atribuida por parte de órgano competente ya que el numeral 2 del artículo 45

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

estatutario transcrito establece que dicho dignatario adquiere obligaciones sobre este “*cuando se le designe*” pero en el expediente no obra prueba al respecto.

**Numeral 3.** Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta. Se evidencian a folios 63 al 85 los documentos aportados por el investigado en sus descargos que dan cuenta del cumplimiento de dicha función.

**Numeral 4.** Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta. Según lo manifestado en los descargos presentados por el investigado a folios 84 al 87, se anexa copia de los listados realizados por el investigado en donde se hace la clasificación y depuración del libro de afiliados que les exigió el IDPAC. De otra parte, a folio 76, se observa documento suscrito por el investigado y presentado ante la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, mediante radicación 2018ER11686 del 22 de agosto de 2018 en donde enuncia que se remite para su revisión y aprobación el “*Listado de personas que no asisten con regularidad acompañado de la renuncia y el compromiso de seguir afiliados*”.

**Numeral 5.** Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas de la Localidad, según sea el caso. Según lo manifestado en los descargos presentados por el investigado, a folios 84 al 87 anexa copia de los listados realizados por el investigado en donde se hace la clasificación y depuración de libros de afiliados que les exigió el IDPAC.

**Numeral 6.** Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta función. Se evidenció en la plataforma del IDPAC y en los documentos aportados por el representante legal de la organización, bajo los radicados 2016ER10228 del 22/07/2016, 2017ER7241 del 29/06/2017, 2018ER15587 del 08/11/2018, 2019ER6399 del 24/07/2019 y 2019ER8969 del 7/10/2019, las actas de asamblea general de afiliados de fechas: 17/09/2017, 03/11/2018 y 02/03/2019; y de Junta Directiva de fechas: 17/10/2017, 07/11/2017, 19/12/2017, 03/2018, 04/04/2018, 17/04/2018, 05/2018, 06/2018, 12/07/2018, 01/08/2018, 09/2018, 17/10/2018, 03/11/2018, 07/11/2017, 14/12/2018, 11/01/2019, 2/03/2019 (folio 138); 12/03/2019 (folio 136 y 137), 14/03/2019, 9/05/2019 (folio 111,112), 28/05/2019 (folio 113,114).

al revisar dichos documentos se evidencia que el investigado asistió y suscribió las actas de las asambleas generales y de junta directiva realizadas en la organización comunal, con lo que da cuenta del cumplimiento de dicha función

**Numeral 7.** Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos. Al revisar la plataforma del

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

IDPAC, se evidencia que mediante radicación 2019ER8968 del 22/08/2019 se presentó documento de revisión secretarial ante el órgano competente.

**Numeral 8.** Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten. Frente a este deber, no se encuentra material probatorio en el expediente que permita establecer que existió un incumpliendo por parte del secretario de la JAC y que desvirtuó el principio de inocencia consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política como garantía del investigado.

**Numeral 9.** Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. En la plataforma se evidencia que mediante radicación 2019ER8968 22/08/2019 se presentó documento de revisión secretarial. Adicionalmente, es importante señalar que no se encuentra soporte alguno en el expediente que permita inferir que el secretario se negaba a inscribir a los ciudadanos interesados en ser parte de la organización comunal.

**Numeral 10.** Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales. Frente a este deber, no se encuentra material probatorio en el expediente que permita establecer que existió un incumpliendo por parte del secretario de la JAC y que desvirtuó el principio de inocencia consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política como garantía del investigado.

**Numeral 11.** Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto. Teniendo en cuenta que no se presentó reemplazo del secretario, el investigado estaba llamado a cumplir con esta función.

**Numeral 12.** Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos. No se evidencia en el expediente soporte alguno que permita inferir que al secretario se le asignaron funciones adicionales por parte de la Asamblea, la Directiva o al CCC.

Es así que, con el análisis precedente, queda demostrado que el señor Luis Antonio Vargas Rodríguez, en calidad de secretario de la JAC Las Delicias del Carmen, no vulneró la normatividad comunal pues, en virtud del acervo probatorio recopilado a lo largo de la investigación adelantada por esta entidad, se pudo constatar el cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 44 estatutario y, en consecuencia, de lo establecido en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, razón por la cual se procederá a exonerar al investigado y se archivará el cargo a su favor.

### **3.5 CONDUCTAS RESPECTO DEL INVESTIGADO JOSE ARISTIDES MORENO DÍAZ EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC (PERIODO 2016 A 2020).**

Referente a la conducta transcrita en el numeral 1.5.1. del presente acto y en el que se reprocha al investigado no cumplir las siguientes funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización (numeral 1); b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias (numeral 4); y, c-) Rendir informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia (numeral 6), se observa en el escrito de descargos presentado por el investigado mediante radicación 2019ER5575 del 30 de mayo de 2019, lo siguiente:

*“(…) según las funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos de la JAC, se hacen actas de reunión cada mes para revisar los gastos y trabajos a realizar para aprobar en la junta Luego se lee en asamblea del barrio para dar informe del fiscal-tesorero y presidente de acuerdo a los numerales 1, 4,5 del artículo 49 así como el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Por lo cual anexo copia de radicación de papelería de asambleas, actas y demás cumpliendo con mi deber ante la JAC. Revisando la parte de tesorería – trabajos de los dignatarios y obligación de las mismas ante la comunidad sigo cumpliendo con mi deber. Anexo 2 folios (sic)” (folios 59, 60 y 61)*

En los anexos a dicho escrito, se hace alusión a la radicación 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, en donde se remite al IDPAC, los siguientes informes: de tesorería de los años 2016, 2017 y 2018; de gestión social del presidente; del presupuesto años 2016, 2017 y 2018; y del fiscal de los periodos 2016, 2017 y 2018; cumpliendo con ello la labor de rendir los informes solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

Adicionalmente, a folios 138 y 138 vuelta, se evidencia acta de reunión de Junta Directiva de fecha 2 de marzo de 2019, en donde quedó consignada la revisión por parte del señor Fiscal de las de cuentas y de los libros. Con lo cual, el investigado logró demostrar que realizó actuaciones con el fin de cumplir con el deber de velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización (numeral 1 del artículo 49 de los Estatutos de la JAC).

Referente a la conducta del deber de rendir informes a la asamblea general de afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias.

Al respecto, se observa como prueba documental, el radicado 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, en donde adjuntan el informe que presenta el fiscal a la asamblea del 3 de noviembre de 2018, oficio remitido por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, mediante radicación 2019IE10949 del 10 de diciembre de 2019. Es así, que una vez revisada el acta No. 4 del 3 de noviembre de 2018, se lee: *“El señor Aristides presenta su informe, a lo cual el presidente de asamblea pregunta los asistentes a la Asamblea que si están de acuerdo con el informe presentado a lo cual responden estar de acuerdo”.*

A su vez, se observa en los documentos que hacen parte del expediente OJ-3694, el radicado 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019 (folios 165 y 166) y las actas de asamblea general de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, en donde se evidencia que en el acta del 9 de junio de 2019 (Ver folio 122) y del 14 de agosto de 2019 (expediente virtual 3694) en el orden del día se encuentra la presentación del informe del fiscal.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Adicionalmente, mediante radicación 2019IE6456 del 03 de julio de 2019, la SAC remite las actas de junta directiva de la organización comunal y se evidencia tras su análisis, que en las sesiones del 14 de diciembre de 2018 (folios 133,134) y 2 de marzo de 2019 ( folio 138) como punto a desarrollar se lee: “ *Revisión de libros por parte del señor fiscal y en el desarrollo de dicho punto quedó contemplado en el acta que “ Como último tema de esta reunión se revisan los libros y las cuentas por parte del señor fiscal”* y en el expediente virtual OJ-3694 se observó acta de junta directiva del 1 de agosto de 2018.

Así las cosas, tras al análisis de los documentos previamente relacionados, se evidencia que el fiscal es parcialmente responsable parcialmente de la conducta que se le reprocha, pues su función conlleva la presentación del informe en cada una de las sesiones de asamblea general y junta directiva, lo que no sucedió en las vigencias 2018 y 2019.

A su vez, al revisar el acta del 2 de marzo de 2019, se observa en el texto de esta, que el fiscal cumple con su deber contenido en el numeral 1 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, mas no del numeral 4, lo que confirma que existió un cumplimiento parcial en lo que respecta a rendir los informes en cada una de las reuniones de la asamblea general de afiliados como de la junta directiva.

Referente a la conducta de no rendir informe solicitado por la entidad que ejerce inspección vigilancia control, se aclara que en la formulación del cargo por error involuntario quedó como norma infringida el numeral 5 del artículo 49 de los estatutos de la organización comunal, siendo correcto el numeral 6 que corresponde como norma infringida.

Ahora bien, frente a dicha conducta que se reprocha al investigado, no se evidencia en el acervo probatorio del expediente solicitud alguna por parte del IDPAC en la que se ordene al fiscal presentar su labor frente al recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes dados y frente a la cual, el señor José Aristides Moreno Díaz haya deliberadamente decidido omitir su cumplimiento. En consecuencia, no es posible atribuir responsabilidad al investigado por este hecho.

Con base en lo expuesto, se concluye que se evidencia cumplimiento de la función de velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización. No obstante, se encuentra un incumplimiento parcial de la función referente a rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias.

**3.6 . RESPECTO DE LOS SEÑORES GERMAN PEREZ SILVA, MARTHA LUCIA PARADA CAPACHO y LUIS ERNESTO CAMPOS BERNAL EN CALIDAD DE CONCILIADORES DE LA JAC (PERIODO 2016 A 2020).**

En cuanto al cargo formulado en el numeral 1.6.1. del presente acto, se reprocha a los investigados no surtir los procesos conciliatorios y declarativo advirtiendo: “*ya que a la fecha la junta no ha depurado el libro de afiliados, con el fin de que la organización cuente con quórum en las*

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

*asambleas y pueden tomar decisiones, lo que constituiría violación del artículo 78 del capítulo XIV de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002”.*

Al respecto, los investigados presentaron escritos de descargos con el fin de desvirtuar lo enunciado en el cargo, así: Luis Ernesto Campos con radicación 2019ER6056 del 7 de junio de 2019 (folio 99); Germán Pérez con radicación 2019ER6400 del 18 de junio de 2019 (folio 104); y Martha Lucia Parada con radicación 2019ER5292 del 27 de mayo de 2019 (folio 54). Escritos, en los que manifestaron que las pruebas con las que se desvirtúan los cargos que se les formulan se encuentran en los archivos de la Subdirección de Asuntos Comunes de la entidad, puntualmente, en el radicado 2019ER5288 del 25 de mayo de 2019 (folio 55) y 2018ER15587 del 08 de noviembre de 2018 (folios 61 al 77).

Es así, que una vez revisados los soportes aportados por los investigados y por la Subdirección de Asuntos Comunes de esta entidad (radicado 2019ER12844 del 13 de noviembre de 2019), se concluye que los investigados actuaron en aras de depurar el libro de afiliados de la JAC, situación que se refleja con la respuesta con radicado 2019ER5288 del 27 de mayo de 2019, donde la organización comunal presenta el resultado del proceso de depuración adelantado en el año 2018 en cumplimiento de las acciones correctivas planteadas en el proceso de IVC que llevó a cabo la SAC.

En razón a lo anterior y una vez revisada la información registrada en la Plataforma de la Participación del IDPAC, se evidencia que se actualizó el registro del libro de afiliados de 218 a 93 personas, con lo que se prueba que la depuración al libro de afiliados se realizó.

Tomando en consideración lo anterior, se procederá al archivo de los investigados, en razón a que se tendrá en cuenta todo el acervo probatorio recopilado en el expediente OJ- 3694 y que demuestra el cumplimiento de los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC en la tarea de adelantar el proceso de depuración del libro de afiliados.

**3.7. CONDUCTAS RESPECTO DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC; RAFAEL ANTONIO ALBA CAMARGO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA JAC; CAROLINA LOPEZ EN CALIDAD DE TESORERA DE LA JAC; LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LA JAC; INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.**

A los integrantes de la Junta Directiva de la organización comunal, se les formula el cargo contenido en el literal **1.7.1.** del presente acto, en el que se les reprocha la omisión de tres deberes:

- a-) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General;
- b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general;
- c-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Omisiones que constituirían una transgresión del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales c, k y l, así como del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Al respecto, es necesario revisar el acervo probatorio recolectado en el transcurso de la presente investigación, especialmente, los soportes documentales remitidos por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad mediante radicación 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019 y que dan cuenta de las actuaciones realizadas por parte de la Junta Directiva de la organización comunal, encontrándose lo siguiente:

- 1) Radicado 2018ER1567, en la cual se aportan actas de reunión de junta directiva adelantadas en el año 2017 de fechas 7 de noviembre, 17 de octubre 10 de julio, 25 de julio y 7 de agosto.
- 2) Radicado 2018ER11357 de fecha 14 de agosto de 2018, en donde anexan informe del presidente, informe plan de trabajo vigencia 2016 al 2020, informe presupuesto año 2018 y copia del RUT de la JAC actualizado radicado por el Representante Legal.
- 3) Radicado 2018ER15587 del 8 de noviembre de 2018, en donde aportan actas de asamblea de fecha 4 de noviembre y 8 de noviembre de 2018, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, informe administrativo y directivo comprendido entre el 18 de septiembre del 2017 al 1 de noviembre de 2018, presentado por el representante legal de la JAC; presupuesto anual periodos 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; plan de trabajo presentado por el representante legal periodo 2016 al 2020; acta de junta directiva del mes de octubre de 2018.

Así las cosas, se encuentra plenamente probado que los miembros de la Junta Directiva pusieron en consideración de la Asamblea General de Afiliados, el plan estratégico de desarrollo de la organización y el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018.

Adicionalmente, se realizó la presentación del informe general de las actividades de la Directiva ante la Asamblea General de Afiliados.

En consecuencia, con base en las pruebas documentales obrantes en el presente expediente, se concluye que los miembros de la Junta Directiva de la JAC del barrio Delicias del Carmen cumplieron con los estatutos de la organización, puntualmente, con lo señalado en los literales c, k, l, el artículo 38 que contiene las funciones de la Junta Directiva de la JAC.

Por lo tanto, se exonera a los investigados relacionados en el numeral 1.7.1 por el cargo atribuido mediante Auto 037 del 26 de abril de 2019 y se archiva el cargo a su favor.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

**V. NORMAS INFRINGIDAS**

**1. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE ACTUAL.**

Referente al cargo 1.1.1. formulado en contra del investigado, se evidencia responsabilidad parcial por parte del presidente en lo que atañe a la conducta enlista en el literal a), al no realizar la totalidad de las convocatorias de asamblea general de afiliados para las vigencias 2018 y 2019, incurriendo con ello en transgresión del literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los (as) afiliados (as) el deber de cumplir los estatutos, así como del numeral 5 del artículo 42 que señala expresamente las funciones del presidente de la organización comunal.

En cuanto a la segunda conducta contenida en el literal b), este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en la función de no ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal.

**2. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA CAROLINA LÓPEZ EN CALIDAD DE TESORERA ACTUAL.**

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.2.1 del presente acto administrativo.

**3. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR RAFAEL ANTONIO ALBA CAMARGO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE.**

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.3.1 del presente acto administrativo.

**4. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO**

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.4.1 del presente acto administrativo.

**5. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR JOSE ARISTIDES MORENO DÍAZ EN CALIDAD DE FISCAL EN CALIDAD DE FISCAL.**

Este despacho establece en cuanto a las conductas contenidas en el cargo 1.5.1:

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Referente a la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 49 de los estatutos este despacho establece que no infringió norma alguna.

Este despacho encuentra al investigado parcialmente responsable del numeral 4 del artículo 49 de los estatutos en lo referente a rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias.

**6. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR GERMAN PEREZ SILVA, MARTHA LUCIA PARADA CAPACHO, LUIS ERNESTO CAMPOS BERNAL EN CALIDAD DE CONCILIADORES/RAS**

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.6.1 del presente acto administrativo.

**7. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE; RAFAEL ANTONIO ALBA CAMARGO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE; CAROLINA LOPEZ EN CALIDAD DE TESORERA; LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Este despacho establece que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados y enunciados en los numerales 1.7.1 del presente acto administrativo.

## **VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

**“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

**8. SEÑOR MARCO ANTONIO DAZA EN CALIDAD DE PRESIDENTE ACTUAL.**

Encuentra el IDPAC parcialmente probada de forma parcial la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 037 del 26 de abril de 2019, contra el señor Marco Antonio Daza, presidente de la JAC del barrio Las Delicias del Carmen, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión del organismo comunal por el término de cinco (5) meses**, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal ya que afectó el principio de la participación por la falta de convocatorias a asambleas
- 2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.
- 3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** el investigado no realizó el total de convocatorias que exigen los estatutos de la organización.

**9. SEÑOR JOSE ARISTIDES MORENO DÍAZ EN CALIDAD DE FISCAL (PERIODO 2016 A 2020).**

Encuentra el IDPAC parcialmente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 037 del 26 de abril de 2019, contra el señor José Arístides Moreno Díaz, fiscal de la JAC del barrio Las Delicias del Carmen, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, la suspensión del organismo comunal **por el término de siete (7) meses**, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado por cuanto la ausencia del ejercicio de las funciones como fiscal implica la negligencia en lo relacionado a la presentación de informes a la comunidad, vulnera el principio de la organización, según el cual el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la JAC, rige la acción comunal e incumplió las exigencias propias del ejercicio de inspección, vigilancia y control.
- 2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.
- 3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** el investigado no atendió el requerimiento de la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

En mérito de lo expuesto,

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** al ciudadano **MARCO ANTONIO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.713, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la localidad Uno - Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., responsable parcialmente de la siguiente conducta contenida en el numeral 1.1.1. relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulada mediante el Auto 037 del 26 de abril de 2019, a título de culpa: *“No realizar el total de las convocatorias de asamblea general de afiliados para las vigencias 2018 y 2019, incurriendo con ello en transgresión del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los (as) afiliados (as) el deber de cumplir los estatutos, así como del numeral 5 del artículo 42 que señala expresamente las funciones del presidente de la organización”*, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno Usaquén, por el término de **cinco (5) meses** al ciudadano **MARCO ANTONIO DAZA**, previamente identificado, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** al ciudadano **JOSÉ ARISTIDES MORENO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.365, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., responsable parcialmente de la siguiente conducta contenida en el numeral 1.5.1. relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulada mediante el Auto 037 del 26 de abril de 2019, a título de culpa: *“Incumplir parcialmente el numeral 4 artículo 49 de los estatutos de la organización comunal al no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con ello el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002”*, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno, Usaquén, por el término de **siete (7) meses** al ciudadano **JOSÉ ARISTIDES MORENO DÍAZ**, previamente identificado, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR** de responsabilidad y archivar la investigación iniciada mediante Auto 037 del 26 de abril de 2019 de los investigados 1-) Rafael Antonio Alba Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.340 en calidad de vicepresidente de la JAC del barrio Delicias del Carmen; 2-) Diana Carolina López, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.065, en calidad de tesorera de la JAC del barrio Delicias del Carmen; 3-) Luis Antonio Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.633, en calidad de secretario de la JAC del barrio Delicias del Carmen; 4-) German Pérez Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.696 en calidad de conciliador de la JAC del barrio Delicias del Carmen; 5-) Martha Lucia Parada Camacho, identificada con cédula de ciudadanía No 52.618.024, en calidad de conciliadora de la JAC del barrio Delicias del Carmen; 6-) Luis Ernesto Campos Bernal, identificado con cédula de

**RESOLUCIÓN N° 456**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, identificada con código IDPAC No. 1021.**

ciudadanía No. 3.208.586, en calidad de conciliador de la JAC del barrio Delicias del Carmen, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse ante el director del IDPAC por escrito en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado por:	Elsy Yanive Alba Vargas (Abogada OAJ)	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda, jefe OAJ	
Expediente	OJ- 3694	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.		